



LEY MUNICIPAL N° 150 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO CONCEJO MUNICIPAL DE ORURO

"LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que conforme el Artículo 323 parágrafo I de la Constitución Política del Estado la política fiscal se basa entre otros en el principios de capacidad recaudatoria, principio de política fiscal que según los autores Quiroz & Lecoña es la capacidad del Estado para recaudar los recursos económicos generados por las entidades públicas, provenientes de todos los impuestos públicos, tributarios, no tributarios, de crédito, donaciones y otros, traerá cierta confianza en el manejo de la política fiscal, ya que estos dineros serán destinados proporcionalmente a la cancelación de las deudas contraídas por el Estado; respecto a este mismo principio el autor Cristian Rodrigo Mora Miranda refiere que el principio de capacidad recaudatoria se basa en que el Estado forma parte de la relación jurídico tributaria contando con la facultad de recaudación que son ejercidas en todo momento por las administraciones Tributarias nacionales (servicios de Impuestos Nacionales y Aduana Nacional); administraciones Departamentales (Gobiernos Autónomos Departamentales) Administraciones Municipales (Gobiernos Autónomos Municipales). En ese contexto, las citadas instituciones ejercerán este principio a fin de recaudar la deuda tributaria determinada por el sujeto pasivo o la propia administración.

Que conforme el párrafo III del artículo 323 de la Constitución Política del Estado se reconoce el dominio tributario de los municipios a partir de la Clasificación y definición de los impuestos será realizada por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que conforme el parágrafo I del numeral 19 del Artículo 302 son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción la (...) administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que conforme el numeral 1 del Artículo 105 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Son recursos de las entidades territoriales autónomas



municipales los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

Que, conforme la disposición transitoria primera de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" se reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles, el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores y el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 843 y sus disposiciones reglamentarias.

Que conforme el Artículo 17 de la ley 154 de clasificación y definición de impuestos y de regulación para la creación y/o modificación de impuestos de dominio de los gobiernos autónomos las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la (...) administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas.

Que conforme el numeral 4 del parágrafo I del Artículo 6 de la Ley 2492 de Código Tributario Boliviano Sólo la Ley puede condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones. Potestad legal regulada también por el Artículo 58 del mismo compilado normativo que refiere que la deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

Que, el dominio tributario referido se consolida en el Municipio de Oruro a partir de la promulgación de la Ley Municipal 005 de creación de impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles e impuesto a la propiedad de vehículos mismos que configuran el hecho generador del Impuesto municipales a la propiedad de Bienes Inmuebles que en el artículo 6 de la indicada ley municipal refiere que el hecho generador de este impuesto está constituido por el ejercicio de la propiedad de bienes inmuebles urbanos o rurales que se encuentran ubicados dentro de la Jurisdicción Municipal de Oruro, al 31 de diciembre de cada año; con relación al Impuesto municipal a la propiedad de vehículos automotores el Articulo 18 de la indicada norma refiere que el hecho generador de este impuesto, está constituido por el ejercicio de la propiedad del vehículo automotor terrestre registrado en el Gobierno Autónomo Municipal de Oruro al 31 de diciembre de cada año.

52 53502 Tel: 52 53502 - 52 51588

CASA CONSISTORIAL DE ORURO

r: Pasaje Guachalla v calle La Plata - 3er Piso



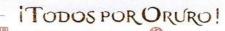
Que, conforme el parágrafo I del artículo 22 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales se tiene la facultad de iniciativa legislativa el Órgano Ejecutivo Municipal en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal.

Que conforme el numeral 2 del artículo 26, el Alcalde Municipal, tiene como una de sus atribuciones el presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Que conforme el inciso "a" parágrafo I artículo 22 de la Ley Municipal 001 de ordenamiento jurídico y administrativo del gobierno autónomo municipal de Oruro está legitimado para promover una proposición de iniciativa legislativa, para su tratamiento en el Concejo Municipal alcalde Municipal; la referida ley contiene en su artículo 23 que quienes ejerzan la iniciativa legislativa, debe<mark>rán pr</mark>esentar la proposición de ini<mark>ci</mark>ativa legislativa adjuntado los siguientes documentos y cumpliendo los requisitos y formalidades siguientes: 1. Nota de proposición de una iniciativa legislativa presentada ante el Concejo Municipal, 2. Informe de justificación de la iniciativa, 3. Esquema detallado, identificando las derogaciones, abrogaciones y concordancias con otras normas municipales.

Que, conforme el INFORME TÉCNICO TRIBUTARIO Nº 20/2022 La Iniciativa Legislativa de la "LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO" emitido por Abg. Ysrael Rodriguez Chura DIRECTOR TRIBUTARIO Y RECAUDACIONES GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE ORURO, el cual en su parte CONCLUSIVA refiere que se encuentra sustentado técnicamente en cuanto a su viabilidad, dado que se ha explicado la baja recaudación obtenida en las gestiones 2018 - 2021 (periodos que comprenden una recaudación regular y periodos que comprenden un periodo de regularización de adeudos), estableciéndose en base a estos factores una proyección de recaudación que permita superar las estimaciones de recaudación, todo esto permitirá a su vez reducir la mora existente por los impuestos señalados (IMPBI e IMPVA), mismo que está fundamentado en informes que sustentan la viabilidad de la Iniciativa Legislativa de la "LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO", pues se pretende que la carga tributaria que soportan los contribuyentes sea disminuida, dada la compensación de accesorios (intereses y multas), coadyuvando dicha medida a una reactivación económica de la ciudadanía que se ha visto perjudicada en razón de los efectos adversos que ocasiono la Pandemia del COVID-19 en relación a la economía de estos, pues ha impedido de que cumplan las obligaciones tributarias que se encontraban en mora.

Que, conforme al informe UNID. PPTOS. INF. Nº 211/2022 de sostenibilidad financiera iniciativa de "Ley Municipal de alivio Tributario" Gobierno Autónomo Municipal de Oruro, el







indicado informe refiere que para encarar con esta iniciativa de la Ley, se cuenta con el presupuesto vigente en la presente gestión 2022, que no afectara el techo presupuestario de gastos de funcionamiento de nuestra entidad, se encuentra con el Equipamiento correspondiente, y personal técnico en las Unidades de Bienes Inmuebles y Unidad de Vehículos Automotores, capacitados para su aplicación de la condonación y regularización de adeudos y Multas Tributarios de gestiones anteriores; el referido informe en su parte conclusiva refiere que así mismos, revisando en el sistema de Gestión Pública SIGEP de la presente gestión 2022, existe la actividad: 34-000-006 "difusión y promoción de actividades municipales" con presupuesto propio, destinado a la Difusión y Servicios de Publicidad, para cumplir con los requerimientos en la aplicación de la Ley que se pretende crear, refiere el indicado informe que por todo lo expuesto, existe la sostenibilidad presupuestaria para la creación de la presente ley, que no afectara el presupuesto de funcionamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro (Gestión 2022).

Que conforme INF: G.A.M.O./D.A.J./N° 248/22 se establece que de la revisión de los informes técnicos remitidos ante la presente Secretaria Municipal de Asuntos Jurídicos y de la normativa aplicable a la presente propuesta normativa, se ha establecido que se tiene la suficiente justificación técnica y legal de la Iniciativa Legislativa de la "LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO" misma que es una medida que surge de una situación fáctica real expresada en el informe técnico tributario 20/2022 y que se apoya principalmente en el principio de capacidad recaudatoria y de las facultades que nacen del dominio tributario plenamente reconocida por la Constitución y las leyes, motivo por el cual esta iniciativa legislativa utilizara el instituto jurídico tributario de la condonación establecido en el artículo 6 parágrafo I y artículo 58 de Código Tributario Boliviano mediante la cual se condonaran los interés y las multas de los impuestos a la propiedad de bienes inmuebles e impuesto a la propiedad de vehículos ambos de las gestiones 1995 a 2020.



LEY MUNICIPAL N° 150 DE 26 DE OCTUBRE DE 2022

ING. ADHEMAR WILCARANI MORALES ALCALDE MUNICIPAL DE ORURO

POR CUANTO:

EL ORGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL

"LEY MUNICIPAL DE ALIVIO TRIBUTARIO"

El Concejo Municipal de Oruro, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Nº 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y Ley Municipal N° 001 Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro:

CAPÍTULO I

NOCIONES GENERALES

ARTICULO 1. (OBJETO)

La presente Ley Municipal tiene por objeto implementar el programa de condonación y regularización de adeudos y multas tributarias en el Municipio de Oruro.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN)

Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal se aplicarán en el Municipio de Oruro.

ARTICULO 3. (MARCO COMPETENCIAL)

La presente Ley Municipal tiene su marco competencial en la competencia exclusiva asignada a los gobiernos autónomos municipales en el artículo 302 parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, referente a la creación y administración de impuestos de carácter municipal.



ARTICULO 4. (ALCANCE)

La presente Ley Municipal alcanza a los siguientes tributos:

- a) Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles IMPBI (IPBI).
- b) Impuesto Municipal a la propiedad de Vehículos Automotores IMPVAT (IPVAT).
- c) Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres IMTO (IMT).

ARTICULO 5. (PORCENTAJE DE CONDONACION)

La condonación de los adeudos y multas tributarias serán aplicados en los siguientes porcentajes y condiciones:

- Para las gestiones comprendidas entre 1995 hasta 2002 se condonará el 100% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago, si el pago es por el total y al contado.
- II. Para las gestiones comprendidas entre 1995 hasta 2002 se condonará el 90% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago, si el pago es bajo la modalidad de plan de pagos.
- III. Para las gestiones comprendidas entre 2003 hasta 2020 se condonará el 100% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago, si el pago es por el total y al contado.
- IV. Para las gestiones comprendidas entre 2003 hasta 2020 se condonará el 80% de los intereses y multas por incumplimiento a deberes formales y/o multas por omisión de pago, si el pago es bajo la modalidad de plan de pagos.
- V. En todos los casos, siempre que exista el pago del tributo total omitido y su mantenimiento de valor de acuerdo a la legislación vigente a momento del nacimiento de la obligación tributaria.
- VI. Para las deudas correspondientes al Impuesto Municipal a las Transferencias onerosas de bienes inmuebles y/o vehículos, solo podrán ser regularizadas mediante la modalidad de pago al contado.

ARTICULO 6. (BENEFICIARIOS)

- I. Son beneficiarios de la presente Ley Municipal los contribuyentes que tengan deudas tributarias municipales por las gestiones fiscales señaladas en el artículo anterior, quienes podrán acogerse a la presente ley municipal.
- II. Podrán acogerse al programa de regularización voluntaria de adeudos tributarios municipales, los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización o



PROMULGADO determinación de deuda tributaria o en etapa de ejecución tributaria, inclusive cuando los actos administrativos se encuentren notificados con inicio de declaración de fiscalización, inicio de verificación, vistas de cargo y resoluciones determinativas.

III. También podrán acogerse al programa de condonación y regularización de adeudos y multas tributarias, los contribuyentes, sujetos pasivos y/o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva, sea en sede administrativa y/o judicial, siempre y cuando desistan de los recursos planteados.

ARTICULO 7. (EXCEPCIONALIDAD)

La presente Ley Municipal no se aplica para aquellos adeudos tributarios emergentes de fallos firmes administrativos emitidos por la autoridad de Impugnación tributaria o fallos judiciales que hayan adquirido calidad de cosa juzgada, que hubieran confirmado la existencia de adeudos tributarios o multas por contravenciones tributarias.

ARTICULO 8. (PLAZO)

La vigencia del programa de condonación y regularización voluntaria de adeudos y multas tributarias en el Municipio de Oruro será de doce (12) meses, computable desde la aprobación de la reglamentación de la presente Ley Municipal.

ARTICULO 9. (ACTUALIZACIÓN DE DATOS TÉCNICOS)

- En el caso del Impuesto Municipal a la propiedad de Bienes Inmuebles, la actualización de datos técnicos es un requisito para acogerse al programa de condonación y regularización de adeudos y multas tributarias.
- II. En la actualización de datos técnicos, el contribuyente deberá establecer los datos técnicos catastrales y otras actualizaciones que tengan que ver con el tributo, mediante una Declaración Jurada que será verificada por las Unidades de Fiscalización y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de Oruro.
- III. La Declaración Jurada del contribuyente será la base de la liquidación del tributo en el programa de condonación y regularización de adeudos y multas tributarias en el Municipio de Oruro.

ARTICULO 10. (FACILIDADES DE PAGO)

Los contribuyentes que se beneficien con la presente Ley Municipal podrán hacerlo mediante un plan de facilidades de pago a corto o largo plazo:







- a) Corto plazo Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable se acoja a esta facilidad de pago, el mismo no excederá el plazo máximo de 12 cuotas mensuales, con un mínimo de cuota que se ajuste a 100 UFV's.
- b) Largo plazo Cuando el sujeto pasivo y/o tercero responsable no pueda acogerse al plan de pagos a corto plazo, éste podrá acogerse a esta facilidad de pago, el mismo no excederá el plazo máximo de 30 cuotas mensuales.
- II. Si el plan de pagos a corto y largo plazo fuera incumplido en el pago de una cuota, a solicitud expresa del sujeto pasivo y por causa justificada, de forma excepcional podrá reprogramar el pago hasta el segundo mes siguiente de la cuota vencida, siempre que se ponga al día en el pago de la cuota vencida.
- III. Los sujetos pasivos y/o terceros interesados que hayan incumplido el plan de facilidades de pago, perderán los beneficios establecidos en la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y ABROGATORIAS

UNICA.- Se abrogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Son responsables del cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Órgano Ejecutivo Municipal mediante las Secretarías Municipales, Direcciones y Unidades de su dependencia.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de elaborar y aprobar la reglamentación de la presente Ley Municipal en un plazo de quince (15) días hábiles computable desde su promulgación.

TERCERA.- Una vez concluido el programa de condonación y regularización de adeudos y multas tributarias en el Municipio de Oruro, se remitirá un informe de lo recaudado y los resultados obtenidos al Concejo Municipal de Oruro.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Oruro, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.













PROMULGACIÓN

Por cuanto el Órgano Legislativo Municipal, ha sancionado la Ley Municipal Nº 150 "Ley Municipal de Alivio Tributario".

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal en toda la jurisdicción territorial del municipio de Oruro.

Ciudad de Oruro, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

> Ing. Adhemar Wilcarani Morales ALCALDE MUNICIPAL
> GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE ORURO

ORURO - BOLIVIA